

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



5-2015

Año XXXIX

12 de marzo de 2015

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 5873
MARTES 17 DE FEBRERO DE 2015

Artículo	Página
1. INFORMES DE RECTORÍA	2
2. INFORMES DE DIRECCIÓN Y DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Ratificación del acuerdo del artículo 6, sesión N.º 5872	4
4. AGENDA. Modificación	5
5. VISITA. Dr. Bernal Herrera Montero, vicerrector de Docencia	5
6. AGENDA. Modificación	5
7. VISITA. M.Sc. Claudio Vargas Arias. Candidato a miembro titular docente del Tribunal Electoral Universitario	5
8. NOMBRAMIENTO. M.Sc. Claudio Vargas Arias como miembro titular docente en el Tribunal Electoral Universitario	5
9. PROYECTO DE LEY. PD-15-02-008. <i>Ley de límites a las remuneraciones totales en la función pública</i> . Expediente N.º 19.156	5

EN CONSULTA

REGLAMENTO DE ELECCIONES UNIVERSITARIAS. Propuesta de modificación	7
--	---

ARTÍCULO 1. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Reglamento de Becas

Informa que en diciembre pasado tuvo una reunión de trabajo con la vicerrectora de Vida Estudiantil para analizar las implicaciones de los artículos 1 y 2 del *Reglamento de Becas a la Población Estudiantil* sobre la exoneración de una o varias carreras, en relación con la plataforma informática, pues, una vez que empieza a funcionar, no puede ser corregida ni “redireccionada” durante el semestre; así que, aunque el Reglamento que empezará a regir se refiere a la exoneración en una carrera, optaron por poner en marcha dicha plataforma con la opción de múltiples carreras.

b) Sistema de Becas

Comenta que entre las observaciones que hizo la Contraloría General de la República al sistema de becas, en el estudio sobre su sostenibilidad, le solicitaba a la Administración una propuesta sobre fuentes adicionales para financiar el sistema de becas. Explica que hay muy pocas fuentes alternativas de financiamiento, y que la única opción que existiría, y que es la que la Rectoría va a proponer, es la creación de un fondo solidario basado en remanentes del vínculo externo. Esto requerirá de una amplia discusión porque implica reformas reglamentarias.

ARTÍCULO 2. Informes de la Dirección y de miembros del Consejo Universitario

1. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

a) Rector *a. í.*

El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, informa que estará disfrutando de vacaciones los días miércoles 18, jueves 19 y viernes 20 de febrero de 2015, por lo que el M.Sc. Roberto Salom, vicerrector de Acción Social, asumirá, interinamente, la Rectoría durante esos días.

b) Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica envía copia del oficio OJ-110-2015, en el que responde la nota CU-65-2015,

remitida por el señor Federico Blanco Gamboa, representante estudiantil ante este Consejo, referente a los impedimentos que puedan existir sobre los miembros del Consejo Universitario respecto de la discusión y aprobación de las disposiciones salariales que les afectan directamente. Al respecto, dicha Oficina concluye que la aprobación de los actos de alcance general, incluyendo los asuntos de materia salarial, no están como causal de impedimento para que los miembros del Consejo Universitario se inhiban a conocer de dichos asuntos.

c) Sistema de Gestión del Desempeño

El Dr. Carlos Arrieta Salas, director de la Oficina de Recursos Humanos, envía copia del oficio ORH-430-2015, en el que responde a la nota SINDEU-JDC-554-14, referente a la implementación del Sistema de Gestión del Desempeño en esta Universidad. Indica que esa oficina continuará avanzando con este proyecto, en cumplimiento de lo dictaminado por el Consejo Universitario y la Vicerrectoría de Administración. Además, señala que está en la mejor disposición de recibir las sugerencias que el Sindicato quiera brindar para optimizar dicho Sistema y los mecanismos que garanticen que se cumpla de la mejor manera, acorde con los objetivos para los que ha sido creado. Asimismo, confirma que está de acuerdo en atender la solicitud del SINDEU para exponer este Sistema a la Junta Directiva Central, para lo que se concertará la cita correspondiente.

d) Ausencia temporal del contralor y subcontralor

El MBA. Glenn Sittenfeld Johannig, contralor universitario, se refiere al oficio CU-D-14-12-607, mediante el cual se le comunicó la decisión del plenario de rechazar su solicitud de vacaciones debido a que esta coincidía con las vacaciones del subcontralor. Al respecto, elabora un informe interpretativo de los reglamentos vigentes sobre las ausencias temporales del contralor y subcontralor universitarios y las posibilidades de sustitución que están establecidas. Asimismo, indica que está de acuerdo con este Consejo y que se tomarán las previsiones para evitar que en adelante se den este tipo de situaciones.

e) Modificación al sistema salarial

El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, envía copia del oficio R-803-2015, en el que responde a

la nota CP-EMD-110-2015, suscrita por el diputado Otto Guevara Guth, para solicitar a la Rectoría y al Consejo Universitario que se modifique el esquema salarial de la Universidad para disminuir los montos que se pagan, eliminando o reduciendo el pago por anualidad a todo el personal y eliminando "la dedicación exclusiva de profesores" (sic). Al respecto, el señor rector responde en términos de rechazo enfático a esta solicitud y le indica al señor diputado que la Universidad no puede ni debe atender esta solicitud, ni tiene obligación de seguir sus instrucciones. Asimismo, señala que la Universidad de Costa Rica, en el ejercicio de la autonomía universitaria, podría modificar el sistema establecido para la contratación del personal docente y administrativo, si así lo estimara y lo decidiera en ejercicio de sus propias atribuciones.

f) Jafap

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica informa que en la sesión N.º 1774, del 9 de febrero de 2015, se acordó aprobar los proyectos de las diferentes instancias universitarias en relación con el Eje de Bienestar y Calidad de Vida para el 2015, y adjunta un cuadro con el detalle de las inversiones destacadas.

II. Solicitudes

g) Reconocimiento de tiempo servido al personal de la UCR

La Vicerrectoría de Administración remite copia del oficio ORH-471-2015, en el que el Dr. Carlos Arrieta Salas, director de la Oficina de Recursos Humanos, solicita al Consejo Universitario autorizar un cambio en las fechas de realización de los actos de reconocimiento de tiempo servido al personal docente y administrativo, durante este año 2015. Lo anterior se debe a que, mediante acuerdo de la sesión N.º 5432, del 6 de abril de 2010, queda encargada esa Oficina para realizar estas actividades en los meses de setiembre y octubre. Sin embargo, por problemas de espacio físico, este año será necesario trasladar esas fechas para los días 12 de junio y 3 de julio en que estará disponible el auditorio de la Ciudad de la Investigación, el cual será remodelado en el segundo semestre de este año.

El Consejo Universitario **ACUERDA** autorizar a la Vicerrectoría de Administración el cambio en las fechas de realización de los actos de reconocimiento de tiempo servido al personal docente y administrativo, para el año 2015, para el 12 de junio y 3 de julio.

ACUERDO FIRME.

h) Desarrollo de las fincas 3 y 4

El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, solicita a este plenario que programe una sesión, con el fin de analizar los planes de desarrollo de las fincas 3 y 4 de la Universidad. Asimismo, sugiere que se invite al director de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), a los decanos de las facultades de Odontología y Educación y a los directores de la Escuela de Educación Física y Deportes y del Centro de Investigaciones en Movimiento Humano (CIMOHU).

El Consejo Universitario **ACUERDA** dar audiencia al director de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), a los decanos de las facultades de Odontología y Educación y a los directores de la Escuela de Educación Física y Deportes y del Centro de Investigaciones en Movimiento Humano (CIMOHU), con el fin de analizar los planes de desarrollo de las fincas 3 y 4 de la Universidad.

ACUERDO FIRME.

i) Reunión

El Lic. Mario Arroyo, gerente de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, envía nota G-JAP-N.º 25-15, en la que se refiere al acuerdo tomado el 5 de setiembre de 2014, en reunión con miembros del Consejo Universitario y la Junta Directiva de la JAFAP, de reunirse nuevamente a inicios de este año 2015. Por lo que solicita que se establezca una fecha para realizar este encuentro, que es de mucho interés para esa Junta Directiva.

El Consejo Universitario **ACUERDA** programar la reunión con el Lic. Mario Arroyo, gerente de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo a mediados de mayo.

ACUERDO FIRME.

j) Retiro de propuesta de miembro

El señor Federico Blanco Gamboa remite el oficio CU-M-15-02-023, mediante el cual solicita retirar la propuesta de miembro referente a la "Desaparición de estudiantes y situación de violencia generalizada en México" (PM-DIC-14-013), remitida por él y por la Srta. Madeline Soto, en su calidad de representantes estudiantes ante este Consejo. Lo anterior debido a que, a pesar de que la situación de violencia en México sigue vigente, consideran que ante la carga de asuntos pendientes que tiene el plenario, no es pertinente retomar la discusión de esta problemática en este Órgano Colegiado.

El Consejo Universitario declara en firme los acuerdos tomados en torno a las solicitudes de los puntos g), h) e i) anteriores.

III. Asuntos de comisiones

k) Pases a comisiones

Comisión Especial de Leyes

- Ley de creación de un régimen especial para el otorgamiento de concesiones en territorios costeros comunitarios y territorios insulares comunitarios (anteriormente denominado Ley de territorios costeros comunitarios). Expediente N.º 18.148. Coordinadora. M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez.
- Reforma de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos N.º 3019, del 9 de agosto de 1962. Expediente 19.129. Coordinadora: Mag. Saray Córdoba González.
- Ley para la protección de la información de datos genéticos y proteómicos humanos Originalmente denominado Ley para la protección de la información genética humana). Expediente N.º 17.486. Coordinadora: Dra. Yamileth Angulo Ugalde.

Comisión de Asuntos Jurídicos

- Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por el profesor Axel Retana Salazar, de la Escuela de Nutrición, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico al artículo: "Material descrito para América Latina presente en la Colección Priesner depositada en Senckenberg Museum Frankfurt (SMF)".

Comisión de Administración y Presupuesto

- Estados Financieros y Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2014.

IV. Asuntos de la Dirección

l) Informe anual de la Junta Directiva de la Jafap

Informa que asistió a la presentación del Informe anual de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo. Considera que las personas nombradas por el Consejo en la Jafap están realizando un buen trabajo y que la Junta Directiva ha ido afinando los informes. Comparte que, en general, el informe le pareció normal; no le vio algún aspecto negativo. Se les solicitó que realizaran un análisis de todas las tasas en relación solo con COOPENAE, porque parece ser que es el competidor más directo que tiene la Junta.

2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros se refieren a los siguientes asuntos: Taller "Actualidad mundial en materia de protección contra Incendios", autoevaluación de carreras, reparaciones en el edificio de la Escuela de Biología, reglamento de la JAFAP y auditorio de Derecho.

ARTÍCULO 3. El señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, somete a ratificación el acuerdo del artículo 6, sesión N.º 5872, del 12 de febrero de 2015, referente a la actualización del monto de la dieta que devengan los dos representantes estudiantiles y la persona representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, ante el Consejo Universitario.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión 4304, artículo 9, del 13 de octubre de 1997, establece que el monto que la Universidad de Costa Rica reconoce por concepto de dieta a las representaciones ante el Consejo Universitario, del sector estudiantil y de la Federación de los Colegios Profesionales, debe ser actualizado cada año a partir del mes de febrero.
2. En la sesión 5422, artículo 4, del 23 de febrero de 2010, el Consejo Universitario acordó que el reconocimiento de las dietas que devengan los representantes estudiantiles y el representante de la Federación de los Colegios Profesionales ante el Consejo Universitario será por sesión asistida, con lo cual se eliminó el tope de ocho sesiones por mes.
3. La actualización de las dietas que devengan los dos representantes estudiantiles y la persona representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios, se debe realizar con base en la siguiente fórmula elaborada por la Contraloría General de la República (acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 4304, artículo 9, del 13 de octubre de 1997):

$$\frac{\text{Índice Precios al Consumidor año } x}{\text{Índice Precios al Consumidor año base}} \times \text{€ } 3.000 \text{ (dieta base)}$$

$$\text{Índice Precios al Consumidor año base}$$

Donde:

$$\text{Año } x = \text{Año anterior al que se va a actualizar}$$

$$\text{Año base} = 1989$$

$$\text{IPC año base} = 10,56$$

4. En el sitio web del Banco Central de Costa Rica, consultado el 5 de febrero de 2014, por el jefe del CIST, se indica que el índice de precios al consumidor (IPC) para el 2014 fue de 170,78. La dirección consultada es la siguiente:

<http://indicadoreseconomicos.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuados/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%209>

5. Aplicando la información de los índices de precios en la fórmula establecida por la Contraloría General de la República, se tiene el siguiente resultado:

$$\frac{\text{Índice de precios al consumidor del año 2014} = 170,78 \times 3000 = \text{¢} 48.517,05}{\text{Índice de precios al consumidor del año 1989} = 10,56}$$

ACUERDA:

Actualizar, para el 2015, el monto por concepto de dieta que la Universidad de Costa Rica reconocerá a cada representante estudiantil y a la persona representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, por un monto de ¢48,517,05 (cuarenta y ocho mil quinientos diecisiete colones con cinco céntimos) por cada sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Universitario a la que asistan.

El Consejo Universitario **ACUERDA** ratificar el acuerdo del artículo 6, sesión N.º 5872, del 12 de febrero de 2015, referente a la actualización del monto de la dieta que devengan los dos representantes estudiantiles y la persona representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, ante el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para recibir al Dr. Bernal Herrera Montero, vicerrector de Docencia.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario recibe al Dr. Bernal Herrera Montero, vicerrector de Docencia, quien se refiere a la aplicación que regula el cuarto de tiempo adicional para el personal docente.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para recibir al M.Sc. Claudio Vargas Arias, candidato a miembro titular docente en el Tribunal Electoral Universitaria, y para proceder al nombramiento del miembro docente en el Tribunal Electoral Universitario.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario recibe al M.Sc. Claudio Vargas Arias, candidato a miembro titular docente en el Tribunal Electoral Universitaria.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario procede, mediante votación secreta, al nombramiento del miembro titular docente del Tribunal Electoral Universitario.

El Consejo Universitario **ACUERDA** nombrar, de conformidad con el artículo 136 del *Estatuto Orgánico*, al M.Sc. Claudio Vargas Arias como miembro titular docente en el Tribunal

Electoral Universitario, por un periodo de cinco años, del 11 de marzo de 2015 al 10 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 9. El señor director, Dr. Jorge Murillo Medrano, presenta la propuesta sobre el Proyecto *Ley de límites a las remuneraciones totales en la función pública*. Expediente N.º 19.156 (PD-15-02-008).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*¹, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto *Ley de límites a las remuneraciones totales en la función pública*. Expediente N.º 19.156 (oficio CJ-89-2014, del 23 de julio de 2014). Este proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-4727-2014, del 23 de julio de 2014.
- Mediante oficio OJ-791-2014, del 4 de agosto de 2014, el Dr. Luis Baudrit Carrillo, director de la Oficina Jurídica, señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:
 - La crítica situación fiscal no puede atribuirse solamente a los sistemas salariales existentes en el sector público. Es necesario contener y reducir el gasto público; no obstante, también es necesario una mejora sustancial de los regímenes de recaudación tributaria.*
 - La reducción del gasto público no se logra con medidas generales en abstracto, ni limitando los salarios del sector público, sino que se deben detectar específicamente los casos ilegítimos e indebidos que existan, ya sea porque leyes otorguen privilegios salariales sin causa justa, convenciones colectivas de trabajo que desequilibran el presupuesto de algunas instituciones o casos de corrupción, pero hay que comprobarlos y resolverlos.*
 - Los resultados de esta ley son inciertos, lo cual puede generar un grave desequilibrio en el funcionamiento en aparato estatal*
 - El proyecto debería contener estudios reales y objetivos, con una proyección de los resultados esperados y las consecuencias que podría provocar.*
 - Debe quedar claro que este tipo de regulaciones legales son inaplicables para la Universidad de Costa Rica, pues la Constitución Política otorga a la Universidad de Costa Rica independencia en sus funciones y la Asamblea no puede regular las actividades universitarias ni directa ni indirectamente.*

(1) Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

- *La Constitución Política, además, le otorga a la Universidad una capacidad jurídica plena en todo lo referente a su gobierno, organización y adquisición de derechos y obligaciones.*
 - *La Universidad de Costa Rica no puede ser regulada por aquellas leyes aplicables únicamente a las personas jurídicas del sector público. La ley no puede menoscabar los amplios alcances de la autonomía universitaria, que no se reducen tan solo a la enseñanza académica.*
 - *A las universidades estatales no se les puede imponer las regulaciones salariales aplicables a todo el resto del sector público. A la Universidad le corresponde, en forma exclusiva y excluyente, determinar su régimen salarial y sus políticas salariales.*
3. El proceso de admisibilidad del Consejo Universitario manifestó que no es conveniente aprobar este proyecto de ley, ya que no posee ningún estudio técnico que lo justifique y antes de aprobarlo sería necesario analizar otras leyes y convenciones colectivas que podrían estar desestabilizando los presupuestos de las instituciones públicas, lo cual contribuye al deterioro de la situación fiscal del país. Sería razonable revisar algunas leyes y convenciones colectivas, pues podrían estar creando un conflicto normativo (oficio CU-AD-14-09-033, del 22 de setiembre de 2014).

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto *Ley de límites a las remuneraciones totales en la función pública*. Expediente N.º 19.156, por los argumentos y observaciones expuestas en los considerandos.

ACUERDO FIRME.

Dr. Jorge Murillo Medrano
Director
Consejo Universitario

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES UNIVERSITARIAS

(Acuerdo firme de la sesión ordinaria N.º 5879, artículo 3, del 10 de marzo de 2015)

ARTÍCULO 3. Propuesta de modificación del Reglamento de elecciones universitarias, para consulta.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Tribunal Electoral Universitario presentó una propuesta de modificación integral del *Reglamento de Elecciones Universitarias* al Consejo Universitario en la sesión N.º 5415, del 2 de febrero del 2010 (TEU 1871, del 24 de noviembre 2009).
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Reglamentos (CR-P-10-001, del 3 de febrero de 2010) y subsumió el pase CU-P-04-121, del 6 de octubre de 2004.
3. La propuesta de modificación del *Reglamento de Elecciones Universitarias* propone la incorporación de funcionarios administrativos como delegados en los procesos electorales administrativos.
4. La propuesta de modificación incorpora la participación del TEU en la elección de las direcciones y subdirecciones de los centros, institutos y estaciones experimentales, para la cual se requiere una reforma al *Estatuto Orgánico*, específicamente al artículo 126. Las distintas direcciones de los centros, institutos y estaciones experimentales, así como la Vicerrectoría de Investigación, estuvieron de acuerdo con esta modificación planteada.
5. El *Reglamento de Elecciones Universitarias* incorpora el requisito de propiedad para las candidaturas tanto del sector docente como administrativo ante el Consejo Universitario, por lo que se requiere una modificación al artículo 24, del *Estatuto Orgánico*.
6. En esta propuesta reglamentaria se presenta la posibilidad de la participación de funcionarios y funcionarias docentes y administrativos interinos con 5 años o más de nombramiento ininterrumpido como electores, la cual requiere de modificación del *Estatuto Orgánico* en cuanto a la conformación de la Asamblea Plebiscitaria.
7. La propuesta reglamentaria incorpora un capítulo de faltas y sanciones en materia electoral que va acorde con lo establecido en la reglamentación universitaria en el orden disciplinario.
8. De acuerdo con lo que establece el artículo 2 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* vigente, se envió la propuesta de reglamento al Tribunal de Elecciones Universitarias para la consulta correspondiente y la Comisión analizó los argumentos presentados por el Tribunal Electoral Universitario en el oficio TEU-1088-2014, del 12 de setiembre del 2014.

ACUERDA

1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación del *Reglamento de Elecciones Universitarias*, anexo a este dictamen. *(Véase texto en la página 9)*
2. Solicitar al director del Consejo Universitario el inicio del procedimiento establecido en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico* referente a las modificaciones estatutarias en la Universidad de Costa Rica. Los artículos del *Estatuto Orgánico* que deben ser modificados serían:
 - a) Para permitir que las y los docentes interinos(as) con nombramientos de cinco años o más de forma ininterrumpida puedan ejercer el derecho a voto en procesos de elección por Asamblea Plebiscitaria:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 13. Integran la Asamblea Plebiscitaria:</p> <p>d) Los profesores incluidos en el Régimen Académico con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad</p>	<p>Artículo 13. Integran la Asamblea Plebiscitaria:</p> <p>d) <u>Los profesores</u> <u>Las docentes y los docentes</u> incluidos(as) en el Régimen Académico, <u>así como las personas docentes con nombramientos interinos en forma ininterrumpida durante al menos cinco años</u>, con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas <u>en propiedad</u></p>

- b) Para ser equitativos en cuanto al requisito de propiedad en las candidaturas tanto del representante del sector administrativo como del sector docente ante el Consejo Universitario:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 24. El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>b) Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos</p>	<p>Artículo 24. El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>b) Un miembro del sector administrativo <u>Un funcionario o una funcionaria administrativa en propiedad cuya elección será realizada por el sector administrativo.</u></p>

- c) Para que el Tribunal Electoral Universitario sea el responsable de los procesos de elección de dirección y subdirección de centros e institutos de investigación y estaciones experimentales:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 126. Los Institutos o Centros tendrán un Director y un Subdirector, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un período máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p>	<p>Artículo 126. Los institutos o centros tendrán un director <u>o una directora</u> y un subdirector <u>o una subdirectora</u>, Consejo Asesor y Consejo Científico. El Director <u>La persona que ocupe</u> la Dirección será electa en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un periodo máximo de cuatro años y puede ser <u>reelegida</u> reelecto una sola vez consecutiva. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.</p>

3. Solicitar a la Comisión de Reglamentos Segunda del Consejo Universitario que considere la participación del Tribunal Electoral Universitario en la elección de las direcciones y subdirecciones de centros e institutos de investigación y de estaciones experimentales en la propuesta del *Reglamento de Investigación*.

ACUERDO FIRME.

Dra. Yamileth Angulo Ugalde
Directora a. í.
Consejo Universitario

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE ELECCIONES UNIVERSITARIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Tribunal Electoral Universitario, que en lo sucesivo se denominará el Tribunal, es el órgano supremo en materia electoral y ejerce competencia exclusiva en dicha materia, según el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

En relación con los procesos electorales, se considerarán administrativamente subordinados al Tribunal todos los órganos, dependencias y funcionarios universitarios directamente relacionados con estos procesos.

El Tribunal no tendrá injerencia en los procesos electorales estudiantiles.

ARTÍCULO 2. Toda propuesta de reforma a este reglamento, que no provenga del propio Tribunal, deberá ser previamente consultada a este. El plazo que se le fije al Tribunal para evacuar la consulta, debe ser de al menos diez días hábiles.

La aprobación, por parte del Consejo Universitario, de cualquier propuesta de modificación a este reglamento deberá hacerse por votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 3. El Tribunal es el único órgano competente para atender, conocer y resolver, aun de oficio, la violación o presunta violación de la normativa electoral. Igualmente resolverá las impugnaciones de los actos electorales que puedan violentar el interés legítimo del recurrente.

Según el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, las resoluciones del Tribunal se adoptarán por el voto de la mayoría de sus integrantes y serán razonadas, obligatorias e inapelables. Contra ellas no existirá recurso interno alguno, sin perjuicio de las gestiones de aclaración, adición o nulidad que puedan interponerse.

ARTÍCULO 4. En los procesos electorales deberán respetarse los intereses públicos e institucionales, así como el honor de las personas.

ARTÍCULO 5. Los símbolos nacionales y los propios de la Universidad de Costa Rica, así como los colores azul o celeste, en cualquiera de sus tonalidades, no deberán utilizarse con fines electorales.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 6. El Tribunal deberá garantizar el adecuado desempeño de los procesos electorales y velar porque en estos se cumpla la normativa que rige la materia.

ARTÍCULO 7. En los procesos electorales que se realizan en la Institución, el Tribunal deberá velar porque se cumplan los siguientes propósitos:

- a) Dignificar el proceso electoral.
- b) Garantizar la transparencia y la seguridad del proceso electoral.
- c) Garantizar el secreto de la emisión del voto.
- d) Asegurar la equidad e igualdad de oportunidades a todas las candidaturas y a las demás personas participantes en los procesos electorales.
- e) Respetar la integridad y el orden en las instalaciones universitarias.
- f) Utilizar los recursos institucionales en forma equitativa y racional.
- g) Promover que se respeten los intereses públicos e institucionales, así como el honor de las personas.

Con estos propósitos, el Tribunal dictará las resoluciones con carácter de acatamiento obligatorio para todas las personas e instancias que conforman la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 8. En los procesos electorales, el Tribunal actuará por medio de sus miembros o delegados. Para todos los procesos electorales, el Tribunal podrá designar como delegados a los funcionarios administrativos y docentes inscritos en el padrón correspondiente, así como a los estudiantes miembros de la Asamblea Plebiscitaria.

ARTÍCULO 9. Los procesos electorales en los que el Tribunal participe de acuerdo con el *Estatuto Orgánico*, deberán realizarse con la presencia de quien represente oficialmente al Tribunal.

ARTÍCULO 10. La inasistencia de los miembros o delegados del Tribunal a un proceso electoral deberá ser comunicada de inmediato al órgano electoral y tendrán que justificar su inasistencia, por escrito, el día hábil siguiente al proceso electoral.

ARTÍCULO 11. La Administración Universitaria garantizará al Tribunal el apoyo humano, material y financiero para que este pueda cumplir sus funciones de manera óptima.

CAPÍTULO III CONVOCATORIA Y PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 12. El Tribunal deberá acordar con las decanaturas, direcciones de las unidades académicas, direcciones de Sedes Regionales y direcciones de centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, según corresponda, la fecha, hora y lugar de la elección, la cual se definirá con un plazo de ochenta días hábiles de antelación al vencimiento del cargo electivo. La elección deberá realizarse por lo menos con diez días hábiles de anticipación al vencimiento del cargo.

En caso de que no exista acuerdo entre la unidad académica y el Tribunal, este último fijará la fecha para la elección. La convocatoria respectiva deberá realizarse por lo menos con cuarenta días hábiles de anticipación a la elección.

Para elecciones de Asamblea Plebiscitaria, la convocatoria será con cuarenta y cinco días hábiles de anterioridad e igual plazo regirá para la convocatoria a la elección de la representación administrativa ante el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 13. La confección del padrón electoral para las elecciones por la Asamblea Plebiscitaria, la elección del representante administrativo ante el Consejo Universitario y las elecciones de decanaturas, vicedecanaturas, direcciones y subdirecciones de escuela, se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) Establecida la fecha de la elección, en los tres días hábiles siguientes, el Tribunal remitirá al Centro de Evaluación Académica y a la Oficina de Recursos Humanos, el padrón preliminar y la información de dicha fecha.
- b) El Centro de Evaluación Académica indicará al Tribunal las inconsistencias en el padrón preliminar en el plazo de cinco días hábiles.
- c) La Oficina de Recursos Humanos determinará los nombres de quienes deben ser incluidos o excluidos del padrón preliminar, en el plazo de cinco días hábiles. Las exclusiones deberán aplicarse por razones de jubilación, renuncia, despido, muerte o permiso sin goce de salario, en el que no se mantenga una jornada de por lo menos un cuarto de tiempo completo. Las vacaciones, incapacidades, licencias por maternidad y permisos con goce de salario no son razones para hacer exclusiones del padrón. El otorgamiento de licencia sabática tampoco será motivo de exclusión del padrón, excepto si expresamente ha sido solicitado por la persona interesada.

- d) En el plazo de los tres días hábiles siguientes al recibo del padrón preliminar, el Tribunal hará las modificaciones que procedan. El padrón provisional se enviará al superior jerárquico de la unidad académica o administrativa correspondiente, quien, a partir de su recibo, deberá exhibirlo en lugares visibles y comunicarlo por escrito a las personas interesadas. En el plazo de ocho días hábiles, los interesados podrán presentar, por escrito al Tribunal, las solicitudes de modificación al padrón debidamente sustentadas.

En el caso de la Asamblea Plebiscitaria y en la elección de la representación administrativa ante el Consejo Universitario, el plazo será de diez días hábiles. Vencido este plazo, no proceden reclamos por parte de las personas interesadas.

- e) Las consultas hechas por el Tribunal sobre el padrón electoral al Centro de Evaluación Académica, a la Oficina de Recursos Humanos y a las unidades académicas, deberán ser atendidas dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la consulta. Vencido este plazo, el Tribunal resolverá dentro de los seis días hábiles siguientes y, acto seguido, declarará el padrón electoral definitivo e inapelable.
- f) En los procesos electorales en que exista el derecho de participación estudiantil, establecida la fecha de elección, el Tribunal la comunicará, en un plazo de tres días hábiles, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, para que esta proceda a acreditar a la representación correspondiente.
- g) La Vicerrectoría de Vida Estudiantil tendrá un plazo de ocho días hábiles para enviar al Tribunal la nómina de la representación ante la respectiva Asamblea Plebiscitaria. En caso de que el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario no envíe la nómina a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, previa verificación de requisitos, esta acreditará la representación con base en la última lista recibida.
El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario entregará a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil una nómina de representantes por unidades académicas, en orden descendente de prioridad, procurando que el número presentado sea mayor, por si este último se incrementa al declarar el padrón definitivo o cuando algún estudiante de la nómina no cumpla con los requisitos establecidos. A esta nómina no se le podrán incorporar nuevos representantes.
- h) En las elecciones por la Asamblea Plebiscitaria y en la elección del representante administrativo ante el Consejo Universitario, el personal docente o administrativo y el estudiantado que pertenezcan a varias unidades

académicas o administrativas y que cumplan con los requisitos correspondientes para pertenecer a más de un padrón electoral, figurarán en el padrón de su unidad base. En el caso de funcionarios interinos, estos figurarán en el padrón de la unidad en la cual se encuentran nombrados en su mayor jornada laboral.

- i) Establecida la fecha para los procesos de elección de miembros de la representación docente ante el Consejo Universitario o Rectoría, el Tribunal deberá comunicar la fecha a cada uno de los colegios profesionales, con el fin de que estos acrediten a sus dos representantes, en un plazo no mayor de quince días hábiles.
- j) Las personas que, según el *Estatuto Orgánico*, tengan el derecho de participar en procesos electorales de Asamblea Plebiscitaria, y que no estén en Régimen Académico, deberán ser incluidas en el respectivo padrón.
- k) El padrón definitivo será declarado en firme por el Tribunal con ocho días naturales de anticipación a la fecha de la elección. Dicho padrón será definitivo e inalterable.

ARTÍCULO 14. En el caso de institutos, centros de investigación y estaciones experimentales, la confección del padrón electoral se registrará por lo siguiente:

- a) Establecida la fecha de la elección, en los tres días hábiles siguientes, el Tribunal solicitará a la Vicerrectoría de Investigación los nombres de las personas que forman parte del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico del centro, instituto de investigación o estación experimental, según corresponda.
- b) La Vicerrectoría de Investigación remitirá, en el plazo de ocho días hábiles, los nombres de las personas que conformarán el padrón.
- c) En el plazo de los ocho días hábiles siguientes al recibo de la información, el Tribunal elaborará el padrón provisional. Dicho padrón se enviará al superior jerárquico del centro, instituto de investigación o estación experimental, quien, a partir de su recibo, deberá exhibirlo en lugares visibles y comunicarlo, por escrito, a las personas interesadas. En el plazo de ocho días hábiles, los interesados podrán presentar, por escrito al Tribunal, las solicitudes de modificación al padrón debidamente sustentadas. Vencido este plazo, el Tribunal resolverá dentro de los seis días hábiles siguientes y, acto seguido, declarará el padrón electoral definitivo.
- d) El padrón definitivo será declarado en firme por el Tribunal con ocho días naturales de anticipación a la fecha de elección. Dicho padrón será inalterable.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTÍCULO 15. Son electoras las personas que aparezcan inscritas en el padrón electoral definitivo, quienes serán las únicas que tendrán derecho a voz y voto. El Tribunal moderará el uso de la palabra en los momentos en que se requiera.

ARTÍCULO 16. Para ejercer su derecho al voto, las personas electoras deben identificarse con un documento oficial, y cuando el procedimiento así lo requiera, firmar en el padrón que se colocará en el recinto electoral.

ARTÍCULO 17. Las excusas de inasistencia a procesos electorales deberán ser valoradas por el respectivo jerarca, quien decidirá su aceptación, de acuerdo con lo que establece la normativa correspondiente. Para las asambleas plebiscitarias, las excusas deben presentarse ante el Tribunal, el cual procederá a la valoración correspondiente.

En cualquiera de los casos anteriores, el Tribunal o el jerarca correspondiente comunicará a la Oficina de Recursos Humanos los nombres de las personas ausentes con excusa o sin ella.

ARTÍCULO 18. El quórum para celebrar los procesos electorales, excepto para el caso de las asambleas plebiscitarias y en la elección del representante administrativo ante el Consejo Universitario, se alcanzará con un número que sea superior a la mitad del total de los miembros que conforman la respectiva asamblea o reunión de profesores. Si este no se completa dentro de la media hora siguiente a la señalada para el inicio de la sesión, el quórum, al final de este plazo, se reducirá a un treinta y tres por ciento del padrón electoral respectivo.

En aquellas elecciones que no requieran reunión física, el quórum se verificará previo al escrutinio correspondiente y este no deberá ser menor a un treinta y tres por ciento del padrón electoral respectivo.

ARTÍCULO 19. Cuando no se trate de elecciones para representantes del sector docente y administrativo ante el Consejo Universitario o elecciones para la Rectoría, la postulación de candidaturas podrá hacerla cualquier persona electora, una vez abierta la sesión y antes de proceder a la votación. En todos los casos, la persona propuesta debe manifestar si acepta o no dicha postulación. En caso de no estar presente, debe consentir por escrito su aceptación a quien presida.

ARTÍCULO 20. En todas las elecciones, el voto será secreto y no se permitirán votos por delegación.

La Administración y las unidades académicas, según sea el caso, tienen la responsabilidad de asignar un espacio adecuado para que este derecho sea garantizado.

ARTÍCULO 21. Para efectos de elección:

1. Se considerarán votos válidamente emitidos y, por lo tanto, se escrutarán:
 - a) Los votos que se expresen a favor de una candidatura.
 - b) Los votos emitidos de manera pública cuando existan causas que así lo justifiquen.
 - c) Los votos que, según sea el procedimiento de elección utilizado, se emitan en blanco, sean expresamente nulos o sean anulados por no indicar, en forma clara, el respaldo a alguna de las candidaturas que se presentan. Estos votos no se sumarán a ninguna de las candidaturas.
2. Se considerarán votos invalidados y, en consecuencia, no se escrutarán aquellos que se hagan públicos cuando no exista causa que lo justifique.

ARTÍCULO 22. Finalizada la elección, quien representa al Tribunal hará la declaratoria provisional del resultado.

El Tribunal hará la declaratoria definitiva, una vez que venza el plazo para atender las acciones que puedan corresponder.

Cuando así proceda, el Tribunal comunicará por escrito al Consejo Universitario el nombre de las personas electas para su juramentación.

ARTÍCULO 23. Una vez hecha la convocatoria a elecciones por la Asamblea Plebiscitaria y a la elección del representante administrativo ante el Consejo Universitario, la propaganda electoral que se realice se limitará a los treinta días naturales anteriores a la fecha de elección. Previo a dicho plazo, no se podrá hacer ningún tipo de propaganda electoral.

No se considerará propaganda electoral las consultas que sean necesarias para definir una posible candidatura.

ARTÍCULO 24. Para las elecciones por Asamblea Plebiscitaria y la elección del representante administrativo ante el Consejo Universitario, las candidaturas deberán entregar al Tribunal, previo a su divulgación, para su debido registro y archivo, la propaganda que utilizarán en los procesos electorales. Dicha entrega no las exime de las responsabilidades o reclamos que, por su forma, fondo o manera de divulgarla, puedan posteriormente señalarse.

ARTÍCULO 25. Para las elecciones por Asamblea Plebiscitaria y la elección de la representación administrativa ante el

Consejo Universitario, el Tribunal coordinará las actividades necesarias, con el propósito de que las candidaturas presenten sus propuestas al electorado.

La propaganda de estos procesos electorales será divulgada y producida en los medios de comunicación y difusión de la Universidad de Costa Rica. Estos medios darán, en igualdad de condiciones, las facilidades necesarias para la producción técnica de la propaganda de todas las candidaturas.

ARTÍCULO 26. La Administración y las autoridades universitarias deberán garantizar la igualdad de trato para todas las candidaturas que participen en los respectivos procesos electorales. La colocación de propaganda podrá realizarse únicamente en los espacios que la Administración Universitaria habilite con ese propósito.

ARTÍCULO 27. Para las elecciones por Asamblea Plebiscitaria y la elección del representante administrativo ante el Consejo Universitario, las votaciones se realizarán el día señalado, en un periodo comprendido entre las 8:00 a. m. y las 6:00 p. m., en los recintos dispuestos por el Tribunal.

En el caso de los procesos electorales realizados en facultades, escuelas, o Sedes Regionales que no requieran de reunión física de sus miembros, el horario será establecido de común acuerdo entre el Tribunal y la unidad académica respectiva.

CAPÍTULO V

ELECCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DEL SECTOR DOCENTE A LA ASAMBLEA COLEGIADA REPRESENTATIVA

ARTÍCULO 28. Para la elección de la representación docente a la Asamblea Colegiada Representativa, regirán las normas contenidas en el *Estatuto Orgánico* y los artículos correspondientes en este reglamento.

La Vicerrectoría de Docencia comunicará al Tribunal, en el mes de junio de cada año, el número de horas-profesor-semana (h.p.s.), con el propósito de definir la representación docente de cada unidad académica docente y de la Sede Regional en la Asamblea Colegiada Representativa.

ARTÍCULO 29. Las votaciones para elegir la representación docente a la Asamblea Colegiada Representativa se hará en reunión de profesores y profesoras que conforman la Asamblea Plebiscitaria de escuela, facultad o de Sede Regional. Esta reunión deberá ser convocada exclusivamente para dicho fin. Cuando la normativa institucional así lo permita, esta votación podrá efectuarse sin reunión física.

ARTÍCULO 30. Para las votaciones en reunión física:

- a) La proposición de candidaturas se realizará en el momento de la reunión, posteriormente a la lectura de la normativa. Se procederá a identificar a cada una de ellas con un número. La persona electora señalará su escogencia marcando los números respectivos, tantos como representantes deben nombrarse en esa ocasión.
- b) Serán electas las personas que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate en el último puesto, la suerte decidirá.
- c) De no alcanzarse el quórum establecido o no completarse la elección de todos los puestos vacantes a que tenga derecho la unidad académica docente, la dirección, la decanatura, o la Sede Regional, de común acuerdo con el Tribunal, procederá a convocar una segunda sesión, a fin de llenar los puestos vacantes. Esta sesión deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de tres ni mayor de veinte días hábiles desde la fecha de la primera elección. Para esta segunda convocatoria registrará el mismo padrón que se utilizó en la primera. En el caso de que en una segunda elección no se llenaran todas las vacantes, deberá iniciarse un nuevo proceso, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 31. Para las votaciones sin reunión física:

- a) La proposición de candidaturas se realizará por medio de inscripción previa ante el Tribunal. Esta inscripción deberá realizarse en el periodo comprendido entre la fecha de la convocatoria y cinco días hábiles antes de la fecha de la elección. La solicitud de inscripción deberá presentarse por escrito y podrá hacerla cualquier persona inscrita en el padrón de la reunión de profesores y profesoras. Esta postulación debe incluir la aceptación expresa de la persona propuesta. Se procederá a identificar a cada una de ellas con un número. La persona electora señalará su escogencia marcando los números respectivos, tantos como representantes deben nombrarse en esa ocasión.
- b) Serán electas las personas que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate en el último puesto, la suerte decidirá.
- c) De no alcanzarse el quórum establecido o no completarse la elección de todos los puestos vacantes a que tenga derecho la unidad académica docente, la dirección, la decanatura, o la Sede Regional, de común acuerdo con el Tribunal, procederá a convocar a una segunda sesión, a fin de llenar los puestos vacantes. Esta sesión deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de tres ni mayor de veinte días hábiles desde la fecha de la primera

elección. Para esta segunda convocatoria registrará el mismo padrón que se utilizó en la primera. En el caso de que en una segunda elección no se llenaran todas las vacantes, deberá iniciarse un nuevo proceso, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente artículo.

CAPÍTULO VI

ELECCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 32. Para la elección de la representación académica y administrativa ante el Consejo Universitario, además de las normas contenidas en el *Estatuto Orgánico* y los artículos correspondientes en este reglamento, registrará lo siguiente:

- a) La solicitud de inscripción deberá ser presentada, en la sede del Tribunal, en el plazo comprendido entre la fecha de la convocatoria a elecciones y veinticinco días hábiles anteriores a la fecha de la elección.
- b) La solicitud de inscripción de candidaturas por el sector académico para representar un área o Sedes Regionales debe ser respaldada con al menos cincuenta firmas de docentes electores del área correspondiente o las Sedes Regionales.
- c) La solicitud de inscripción de candidaturas por el sector administrativo debe ser respaldada con la firma de al menos cincuenta personas electoras de este sector.
- d) Las firmas que respalden la presentación de candidaturas deberán constar en el formulario que para tal fin proporcionará el Tribunal.
- e) Podrán presentar sus candidaturas las personas nombradas en propiedad. En el caso del sector docente, deberá cumplir además con la categoría en régimen académico, de acuerdo con lo establecido en el *Estatuto Orgánico*.
- f) El Tribunal procederá a hacer la declaratoria oficial de las candidaturas, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 33. En la elección de las personas representantes de las diferentes áreas académicas y de Sedes Regionales ante el Consejo Universitario, registrará lo siguiente:

- a) Según corresponda en cada proceso, todas las personas que conforman la Asamblea Plebiscitaria elegirán, en la fecha establecida por el Tribunal, la representación académica ante el Consejo Universitario.
- b) La persona electora emitirá su voto en papeletas separadas por área académica o Sedes Regionales, donde las candidaturas figuran ordenadas alfabéticamente.

- c) La votación se podrá realizar por medios electrónicos cuando estos garanticen el voto secreto, así como la transparencia y la seguridad del proceso.

ARTÍCULO 34. En la elección de la representación del sector administrativo ante el Consejo Universitario, regirá lo siguiente:

- a) En la fecha establecida por el Tribunal, los funcionarios y funcionarias del sector administrativo en propiedad, o al menos con cinco años de laborar en forma ininterrumpida, y con una jornada mínima de $\frac{1}{4}$ de tiempo, elegirán al representante de su sector.
- b) La persona electora emitirá su voto en las papeletas en las que figuran las candidaturas ordenadas alfabéticamente.
- c) La votación se podrá realizar por medios electrónicos cuando estos garanticen el voto secreto, así como la transparencia y la seguridad del proceso.
- d) Para la confección del padrón definitivo del sector administrativo, se aplicará, de manera análoga y cuando esto proceda, el mismo procedimiento establecido en el Capítulo III de este reglamento.

ARTÍCULO 35. Sobre el escrutinio:

- a) Serán elegidas ante el Consejo Universitario las candidaturas del sector académico y del sector administrativo que hayan obtenido el mayor número de votos, siempre que estos representen, al menos, el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos.
- b) En caso de empate en el primer lugar o de que ninguna candidatura alcance el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se repetirá la elección entre las dos candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos. Si se hubiere presentado empate para la segunda posición, las respectivas candidaturas participarán en la segunda elección. En el caso de que solo haya una candidatura para el puesto y esta no alcance el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se convocará a una segunda elección.
- c) La segunda elección será convocada por el Tribunal en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la primera elección. En esta elección se utilizará el mismo padrón que se utilizó en la primera elección.
- d) En la segunda elección quedará electa la candidatura que obtenga la mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que estos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos. Si en

esta elección se produce un empate o ninguna de las candidaturas obtiene, al menos, el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se iniciará un nuevo proceso electoral, según lo establece el artículo 12 de este reglamento.

- e) Para la primera elección del segundo proceso electoral, regirá el mismo procedimiento establecido en el inciso b. de este artículo.
- f) Si en este segundo proceso se llega a una segunda votación, ganará la candidatura que obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos. En caso de empate, la suerte decidirá.

CAPÍTULO VII ELECCIÓN A LA RECTORÍA

ARTÍCULO 36. Para la elección a la Rectoría, además de las normas contenidas en el *Estatuto Orgánico* y los artículos correspondientes en este reglamento, regirá lo siguiente:

- a) La solicitud de inscripción deberá ser presentada en la sede del Tribunal, en el plazo comprendido entre la convocatoria a elecciones y veinticinco días hábiles anteriores a la fecha de la elección.
- b) La solicitud de inscripción debe ser respaldada con al menos cincuenta firmas de las personas que conforman la Asamblea Plebiscitaria.
- c) Las firmas que respalden la presentación de candidaturas deberán constar en el formulario que proporcionará el Tribunal para tal fin.
- d) El Tribunal procederá a hacer la declaratoria oficial de las candidaturas una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 37. En el escrutinio de la elección a la Rectoría, regirá lo siguiente:

- a) Será elegida a la Rectoría la candidatura que obtenga el mayor número de votos, siempre que estos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos.
- b) En caso de empate en el primer lugar o de que ninguna candidatura alcance el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se repetirá la elección entre las dos candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos. Si se hubiere presentado empate para la segunda posición, ambas candidaturas participarán en la segunda elección. En el caso de que solo haya una candidatura para el puesto y esta no alcance el cuarenta por ciento

de los votos válidamente emitidos, se convocará a una segunda elección.

- c) Esta segunda elección será convocada por el Tribunal en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la declaratoria oficial del resultado de la primera elección. En esta elección regirá el mismo padrón que se utilizó en la primera elección.
- d) En la segunda elección quedará electa la candidatura que obtenga la mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que estos representen al menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos. Si en esta elección se produce un empate o ninguna de las candidaturas obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se iniciará un nuevo proceso electoral, según lo establece el artículo 12 de este reglamento.
- e) Para la primera elección del segundo proceso electoral, regirá el mismo procedimiento establecido en el inciso b. de este artículo.
- f) Si en este segundo proceso se llega a una segunda votación, ganará la candidatura que obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos. En caso de empate, la suerte decidirá.

CAPÍTULO VIII

ELECCIÓN A DECANATURAS, VICEDECANATURAS, DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ESCUELAS, SEDES REGIONALES, INSTITUTOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y ESTACIONES EXPERIMENTALES

ARTÍCULO 38. Las votaciones para elegir decanaturas, vicedecanaturas, direcciones y subdirecciones de escuela y de Sede Regional, se efectuarán en asambleas de facultad, escuela o sede regional convocadas únicamente para ese efecto. La propuesta de candidaturas se realizará en el momento de la Asamblea Plebiscitaria de facultad, escuela o sede regional, posterior a la lectura de la normativa. Quien preside y la persona que represente al Tribunal realizarán el escrutinio para luego comunicar el resultado de la elección a la Asamblea Plebiscitaria correspondiente y posteriormente al Tribunal.

ARTÍCULO 39. Para el caso de elecciones de dirección y subdirección de institutos, centros de investigación y estaciones experimentales, las votaciones se llevarán a cabo en reunión del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. La propuesta de candidaturas se realizará posterior a la lectura de la normativa. Podrán presentar su candidatura tanto los presentes como los ausentes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para tales efectos, sean o no

miembros de estos consejos. Las personas que desean aspirar al cargo y que no formen parte de los consejos mencionados, deben enviar una carta a la dirección de la Unidad Académica de Investigación correspondiente, en la que manifieste claramente estar de acuerdo con que su nombre sea propuesto.

ARTÍCULO 40. Para la elección a decanaturas, vicedecanaturas, direcciones y subdirecciones de escuelas y Sedes Regionales, centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, además de lo señalado en el *Estatuto Orgánico* y otras disposiciones de este reglamento, regirá lo siguiente:

1. En la primera votación:
 - a) Quedará electa la candidatura que obtenga, por lo menos, un número de votos superior a la mitad de los votos válidamente emitidos.
 - b) Si ninguna candidatura alcanza la mayoría establecida en el punto anterior, deberá realizarse una segunda votación entre las dos candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos. De presentarse empate para la segunda posición, las respectivas candidaturas participarán en la segunda votación.
 - c) De haber candidatura única, si esta no alcanza la mayoría indicada en el inciso a. de este punto, se realizará una segunda votación con solo esta candidatura.
2. En la segunda votación:
 - a) Quedará electa la candidatura que obtenga la mayoría de votos, siempre que estos representen, por lo menos, el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos.
 - b) Cuando haya un empate y ambas candidaturas tengan al menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se procederá a una tercera votación entre dichas candidaturas, tal y como lo establece el punto 3 de este artículo.
 - c) Cuando ninguna candidatura, aun siendo única, haya obtenido por lo menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se convocará a una nueva elección, según lo dispuesto en este reglamento.
3. En la tercera votación:
 - a) Quedará electa la candidatura que obtenga la mayoría de votos, siempre que estos representen por lo menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos.
 - b) Si se presentara un empate en el primer lugar, y ambos tuvieran al menos un cuarenta por ciento de los votos

válidamente emitidos, se procederá, de inmediato, a una cuarta votación y quedará electa la candidatura que obtenga la mayoría de votos, siempre que estos representen por lo menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos. Si persiste el empate, la suerte decidirá.

- c) Cuando ninguna candidatura haya obtenido por lo menos el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, se convocará a una nueva elección.
4. Si en primera convocatoria por falta de cuórum o cualquier otra causa, no se llegase a elegir el puesto vacante, la autoridad de la unidad académica, en coordinación con el Tribunal, convocará a una segunda sesión o reunión según el caso, a fin de llenar el puesto vacante. Esta sesión deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de tres ni mayor de veinte días hábiles desde la fecha de la primera convocatoria.
- Para esta segunda convocatoria regirá el mismo padrón y se seguirá el mismo procedimiento que se utilizó en la primera convocatoria.
5. En caso de que en una segunda convocatoria no se llenase el puesto vacante, se procederá nuevamente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente artículo.

CAPITULO IX FALTAS ELECTORALES Y SANCIONES

ARTÍCULO 41. Este capítulo establece las faltas electorales y las sanciones respectivas que se aplicarán a la población académica, administrativa o estudiantil que, con sus acciones u omisiones, infrinjan la normativa que rige los procesos electorales en la Universidad de Costa Rica, salvo para las elecciones estudiantiles, las cuales se rigen por su propia normativa.

ARTÍCULO 42. Participan en el proceso disciplinario en materia electoral las siguientes personas y órganos universitarios:

- a) El Tribunal Electoral Universitario.
- b) Las autoridades que ejercen potestad disciplinaria, por lo que son las encargadas de hacer efectivas las sanciones que este proceso determine.

En el desarrollo de este procedimiento, debe garantizarse el cumplimiento de los principios propios del debido proceso y la legítima defensa.

ARTÍCULO 43. Cualquier persona que tenga conocimiento de que se ha cometido una falta en los términos de este

reglamento, podrá presentar la denuncia respectiva ante el Tribunal.

Para ser admisibles, las denuncias deberán contener los siguientes requisitos:

- a) La identidad de la persona denunciada y la denunciante.
- b) La indicación de un lugar y el medio para recibir notificaciones.
- c) Una exposición clara, precisa y circunstanciada de los hechos ocurridos, sus partícipes y las posibles pruebas que se pudieran ofrecer o recabar.

Estas denuncias deberán ser presentadas personalmente en las oficinas del Tribunal en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*. Se aceptarán denuncias por medios electrónicos, en el tanto se pueda constatar la identidad del denunciante. Para que estas últimas sean efectivas, se requiere el respectivo recibo y la confirmación al denunciante por parte del Tribunal.

ARTÍCULO 44. Serán funciones del Tribunal en materia disciplinaria, las siguientes:

- a) Recibir las denuncias presentadas por miembros de la comunidad universitaria en materia disciplinaria electoral.
- b) Determinar si la denuncia corresponde a una posible falta electoral.
- c) Plantear la denuncia cuando se tenga conocimiento directo de una posible falta.
- d) Trasladar, en un plazo máximo de tres días hábiles, la denuncia, acompañada de un informe, a la autoridad que ejerce potestad disciplinaria para seguir el debido proceso. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad administrativa correctiva del Tribunal.

ARTÍCULO 45. Son faltas leves:

- a) Utilizar, públicamente, lenguaje escrito, oral o gestual obsceno durante los procesos electorales.
- b) Incumplir como participante del proceso electoral y, en general, como integrante de la comunidad universitaria, las obligaciones y responsabilidades que se encuentran en la normativa respectiva o llevar a cabo estas en forma inadecuada o negligente.
- c) Incumplir las directrices del Tribunal relacionadas con la propaganda electoral.
- d) Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta leve en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 46. Son faltas graves:

- a) Agredir, de palabra o de hecho, a una persona durante el desarrollo de los procesos electorales, o con ocasión de ellos, dentro de las instalaciones universitarias o fuera de ellas, sin perjuicio del ejercicio de la libertad de expresión.
- b) Comprometer, por imprudencia o descuido, la seguridad del lugar donde se realizan los procesos electorales, o de las personas que allí se encuentren.
- c) Presentarse a cualquier actividad electoral bajo los efectos del alcohol o drogas ilícitas, que obstaculicen el desarrollo normal de las actividades electorales.
- d) Utilizar en los procesos electorales, en contra de los fines y propósitos de la Universidad, sus instalaciones o recursos, aun cuando de dicha utilización no se obtuvieran beneficios económicos, partidarios, personales o de cualquier otro tipo.
- e) Valerse de su vinculación con la Universidad y su posición dentro de ella para obtener beneficios electorales para sí o un tercero.
- f) Valerse de su posición en la Institución para llevar a cabo prácticas discriminatorias o humillantes en perjuicio de cualquier persona en procesos electorales, sea esta o no parte de la comunidad universitaria.
- g) Incumplir con sus obligaciones y responsabilidades inherentes a la función que le corresponda en el proceso electoral y que afecte, en forma sensible, el regular desarrollo de este.
- h) Entorpecer o negarse a participar en los procesos de investigación de denuncias electorales, cuando una persona sea oficialmente convocada para ello.
- i) Utilizar, en forma deliberada y tendenciosa, información falsa en el proceso electoral.
- j) Arrogarse el ejercicio de competencias asignadas a otros participantes del proceso electoral.
- k) Dañar, por negligencia o descuido inexcusable, bienes pertenecientes a la Universidad que sean utilizados para los procesos electorales, dentro de sus instalaciones o fuera de ellas.
- l) Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta grave en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario.

Artículo 47. Son faltas muy graves:

- a) Engañar o inducir a error al Tribunal Electoral Universitario mediante el suministro de datos o documentos falsos.
- b) Alterar expedientes u otros documentos oficiales, con el propósito de entorpecer o beneficiar alguna gestión electoral.
- c) Revelar información confidencial en materia electoral.
- d) Calumniar, injuriar o difamar a cualquier persona que participe en los procesos electorales o a los miembros y personas delegadas del Tribunal, sin perjuicio de otras acciones legales que puedan adoptarse.
- e) Amenazar, tomar represalias o medidas de coacción en perjuicio de las personas que hayan presentado una queja, reclamo o denuncia en materia electoral.
- f) Inducir a una persona a adherirse a una candidatura, a votar en determinado sentido, a abstenerse de hacerlo o a participar en actividades proselitistas, por medio de dádivas, violencia y/o amenazas.
- g) Realizar cualquier acción para falsear el proceso o resultado de una elección.
- h) Suplantar a otra persona con el objeto de inscribir una candidatura, o bien inducir a hacerlo.
- i) Desobedecer o incumplir, total o parcialmente, las resoluciones, órdenes o acuerdos que emita el Tribunal.
- j) Transgredir el secreto del voto ajeno, cuando no hubiere causa que lo justifique.
- k) Actuar de manera dolosa con el propósito de cometer fraude o entorpecer el resultado final de los procesos electorales.
- l) Realizar cualquier otro acto u omisión de similar gravedad, o que se encuentre tipificado como falta muy grave en otros reglamentos emitidos por el Consejo Universitario.

Artículo 48. Sanciones:

1. En el caso de funcionarios docentes y administrativos, las faltas serán sancionadas, según la magnitud del hecho, de la siguiente manera:
 - Leves:
 - a) Con amonestación verbal frente a testigo.
 - b) Con amonestación por escrito.
 - c) Amonestación por escrito, con copia al expediente institucional.

- Graves:
 - a) Con suspensión sin goce de salario de uno a cinco días hábiles.
 - Muy graves:
 - a) Con suspensión mayor de cinco días y hasta por ocho días hábiles, sin goce de salario.
 - b) Despido sin responsabilidad patronal.
2. En el caso del estudiantado, las faltas serán sancionadas, según la magnitud del hecho, de la siguiente manera:
- Leves:
 - a) Amonestación por escrito.
 - b) Suspensión menor de quince días lectivos.
 - Graves:
 - a) Suspensión de quince días lectivos a seis meses calendario.
 - Muy graves:
 - a) Suspensión de su condición de estudiante regular no menor de seis meses calendario hasta por seis años calendario.

ARTÍCULO 49. Prescripción.

La acción para iniciar un proceso disciplinario de una falta electoral prescribirá en el plazo de un mes, una vez que los hechos ocurren o que se den a conocer. Lo anterior, sin perjuicio de las diligencias útiles que puedan suspender o interrumpir dicho plazo, y sin detrimento del plazo establecido por la ley.

CAPÍTULO X JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 50. La jurisdicción del Tribunal en materia electoral es permanente.

ARTÍCULO 51. La desobediencia a las resoluciones y mandatos del Tribunal, por parte de las candidaturas o su representación oficial, puede incluir la amonestación pública y la cancelación de la candidatura.

ARTÍCULO 52. El Tribunal deberá comunicar, a las autoridades competentes de la Universidad de Costa Rica, los casos en que en un proceso electoral se compruebe la participación irregular de una candidatura, de funcionarios docentes o administrativos o de estudiantes de la Institución, en lo que se refiere a sus obligaciones como funcionarios públicos o como estudiantes, siendo aplicables los regímenes disciplinarios correspondientes a cada uno de ellos.

CAPÍTULO XI NULIDAD DEL PROCESO

ARTÍCULO 53. Dentro del plazo y en las condiciones que este mismo reglamento establece, pueden ser presentadas acciones de nulidad referidas al resultado del proceso eleccionario que pretenda impugnarse.

ARTÍCULO 54. Sobre las solicitudes de nulidad:

1. Están legitimados para solicitar la nulidad de la declaratoria provisional del resultado de una elección:
 - a) Cualquier persona que sea candidata.
 - b) Tres o más personas inscritas en el padrón definitivo de la asamblea que celebró la elección o del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico en el caso de institutos, centros de investigación y estaciones experimentales.
2. La solicitud de nulidad deberá ser presentada ante el Tribunal por escrito o por los medios electrónicos oficiales que la Institución les ha asignado a los interesados, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la elección, indicándose las razones y aportándose las pruebas en que se fundamente la petitoria. Para recibir notificaciones, deberá señalarse un lugar dentro de la Universidad de Costa Rica y un medio idóneo que acredite el recibo de las comunicaciones.
3. En el acto de presentación de solicitud de nulidad, un funcionario del Tribunal consignará, en el escrito, la fecha y la hora de recibido del documento e identificará a la persona que presente la solicitud. Esta deberá ser, necesariamente, una de las personas firmantes del escrito y asumirá, en primera instancia, la responsabilidad de su contenido. En el caso de solicitudes remitidas por medios electrónicos, el recibo de estas será efectivo hasta que la persona interesada reciba la confirmación respectiva.
4. Vencido el periodo para la presentación de las acciones de nulidad, el Tribunal resolverá en un plazo de cinco días hábiles. La resolución del Tribunal deberá ser fundamentada y será inapelable.

